



G.R.I.	
REG. N°	10237205
EXP. N°	6899423



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 095 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 096-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 030-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 20 de febrero de 2026; Carta N° 030-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 06 de febrero de 2026; Informe N° 021-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha de recepción 04 de febrero de 2026; Carta N° 019-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 29 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 019-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 29 de enero de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por 09 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, se originó por demoras imputables a la Entidad, la cual tenía. Asimismo deja constancia de que se agotó la holgura de las partidas afectadas, específicamente 1.1.2.58.1.4 PAVIMENTO RÍGIDO y 1.1.3.57.1.2 CONCRETO EN VEREDAS. De acuerdo con los planos "PTAP HG 02", "PTAP HG 03", "PTAP HG 04", "PTAP HG 05" y "PTAP HG 06", planteados en el Adicional de Obra N°13, estas partidas se convirtieron en críticas, generando impactos directos sobre el Programa de Ejecución de Obra por causas no imputables al Contratista, hasta que la Entidad emitió y notificó la resolución correspondiente., por lo señalado solicita la Ampliación de Plazo N°24 por (9) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 21 de enero del 2026;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 030-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 06 de febrero de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 021-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en el cual refiere que el Contratista de Obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos. Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas. Todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo, no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista. Al 31 de diciembre de 2025, el Contratista presenta un avance físico del 51% en la ejecución de las partidas mencionadas, lo que confirma de manera objetiva que los atrasos y/o impedimentos en la ejecución de dichas partidas son imputables exclusivamente al Contratista de Obra, se concluye en no dar conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 24, en la cual cuantifica fechas de inicio y final del 06.01.2026 al 14.01.2026 , recomendando a la Entidad en declarar IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 030-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 24, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

2. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°24

DETALLE	CUANTIFICACIÓN	
AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA	25/10/2025	
Fecha del 1er corte parcial – Ampliación de Plazo N°17	30/11/2025	
Fecha del 2do corte parcial – Ampliación de Plazo N°20	05/01/2026	
Fecha del Inicio de la tercera y final de la causal – Ampliación de Plazo N°24	06/01/2026	9 días CALENDARIOS
Fin de la causal invocada	14/01/2026	

Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo se está considerando como fecha de inicio de afectación al Programa de Ejecución de Obra Vigente el **25/10/2025**.

Se debe señalar que:

Mediante la Ampliación de Plazo N°17, actualmente en trámite y sin pronunciamiento por parte de la Entidad Pública, se solicitó una primera ampliación de plazo parcial, correspondiente al período comprendido del 25/10/2025 al 30/11/2025, constituyendo el primer corte parcial de la causal.

Asimismo, mediante la Ampliación de Plazo N°20, también en trámite y sin respuesta por parte de la Entidad Pública, se solicitó una segunda ampliación de plazo parcial, correspondiente al período comprendido del 01/12/2025 al 05/01/2026, constituyendo el segundo corte parcial de la causal.

Conforme a lo expuesto, la Entidad Pública emitió y notificó al Contratista el acto resolutorio correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°13 con fecha 14/01/2026, hecho que pone fin a la causal invocada, la cual venía generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no imputables al Contratista. **En ese sentido, se comunica que el Contratista procede a cuantificar una AMPLIACIÓN DE PLAZO N°24, correspondiente al periodo comprendido al día siguiente del 05/01/2026 (segundo cierre parcial) hasta el 14/01/2026.**





Gobierno Regional Junín

Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo, se está considerando como fecha final de la causal el 14/01/2026, es decir se incluye este día en el análisis correspondiente.

Por esta razón se considera que afecto la ruta crítica desde el 06/01/2026 al 14/01/2026, es decir 9 días calendarios.

3. CONCLUSIONES

Del análisis realizado y en amparo de la normatividad vigente y de los antecedentes expuestos, se evidencia que la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente se originó por demoras imputables a la Entidad Contratante, la cual tenía como fecha límite el 24/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N°13 – Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). Se deja constancia de que se agotó la holgura de las partidas afectadas, específicamente 1.1.2.58.1.4 PAVIMENTO RÍGIDO y 1.1.3.57.1.2 CONCRETO EN VEREDAS. De acuerdo con los planos "PTAP HG 02", "PTAP HG 03", "PTAP HG 04", "PTAP HG 05" y "PTAP HG 06", planteados en el Adicional de Obra N°13, estas partidas se convirtieron en críticas, generando impactos directos sobre el Programa de Ejecución de Obra por causas no imputables al Contratista, hasta que la Entidad emitió y notificó la resolución correspondiente.

Conforme a lo indicado en los Asientos N°1787 y 1788 del Residente (10/11/2025), se notificó el inicio de las circunstancias que configuran la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" (Art. 197, literal a, RLCE). La presente ampliación de plazo tiene como fecha de inicio el 06/01/2026, es decir, el día siguiente al segundo corte parcial solicitado mediante la Ampliación de Plazo N°20. Asimismo, mediante el Asiento N°1976 (14/01/2026) se comunicó el final de la causal, al haberse emitido y notificado el pronunciamiento de la Entidad respecto al Adicional de Obra N°13 – Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).

La presente Ampliación Plazo N°24, cuantificada en (9) días calendario, por la causal tipificada en el **Art. 197.a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

En consecuencia, dicho atraso por (9) días calendario afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y con ello se ve prorrogado la culminación de obra según el siguiente detalle:

Fecha de Culminación de obra vigente	: 12 de enero de 2026.
Ampliación de Plazo N°24 de la presente solicitud	: 9 días calendario.
Nueva Fecha de Culminación de Obra, según ampliación de plazo N°24 solicitada	: 21 de enero del 2026.

Por todo lo expuesto, siendo los hechos descritos, causas no atribuibles al Contratista y habiéndose actuado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RLCE, por lo tanto, **solicitamos a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°24 por (9) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 21 de enero del 2026.**

4.1.1. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Con respecto al pedido de la Ampliación N°24 por la demora o mayor tiempo transcurrido no imputable al Contratista, en la aprobación del Expediente Técnico de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" (PTAP). Sobre este punto del Adicional N°13 se menciona lo siguiente:

- Mediante la Carta N°136-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 08 de marzo, la Supervisión remite el pronunciamiento de la Entidad al Contratista de Obra, en la cual se adjunta la Carta N°592-2025-GRJ/GRI/SGSLO alcanzando la absolución de consultas planteadas por el Contratista de Obra mediante Carta N°031-CGGC/RSO-2025. Del comunicado de la Entidad se concluye lo siguiente:
 - ✓ Se absolvió las consultas realizadas por el contratista al Diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.
 - ✓ Se realizaron los ajustes de niveles en el Desarenador, Prefiltro de Grava y Filtro de Grava, garantizando el flujo por gravedad en todo el sistema.
 - ✓ Se actualizó y compatibilizó los planos estructurales e hidráulicos de las unidades del proyecto.
 - ✓ Se presentó los planos de planteamiento general con las vías de acceso peatonal, así mismo el planteamiento eléctrico para las luminarias y caseta de cloración.
- En consecuencia, con fecha 08/03/2025 se absolvió completamente las consultas formuladas por el Contratista; por lo tanto, la demora en la correcta presentación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), libre





Gobierno Regional Junín

de observaciones y para su respectiva aprobación, es atribuible exclusivamente al Contratista.

- Posteriormente, mediante Carta N° 075-CGGC/RL-2025, de fecha 27/09/2025, el Contratista presentó el expediente correspondiente al Adicional de Obra - Planta de Tratamiento de Agua Potable, el cual fue aprobado por la Supervisión de Obra el 07 de octubre de 2025, y elevado a la Entidad mediante Carta N.° 002-2025-RL-OBR-CCC/GRJ.
- En conclusión, el Contratista de Obra empleó un plazo total de 212 días para la presentación y aprobación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), lo cual constituye un período excesivo para la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, considerando que la Entidad proporcionó el diseño base, el cual representa el componente principal para la elaboración del referido expediente.
- Y respecto a lo expuesto del Contratista de Obra, en la cual indica que se encuentra impedido de culminar la partida 1.1.2.58.1.4, Pavimento Rígido y sus Sub Partidas Vinculadas, cuyas partidas son las siguientes:

1.1.2.58.1.4.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS

1.1.2.58.1.4.1.1 BASE GRANULAR COMPACTADA E=20 cm C/EQUIPO 1.1.2.58.1.4.2 CONCRETO SIMPLE

1.1.2.58.1.4.2.1 CONCRETO fc=210 Kg/cm2

1.1.2.58.1.4.2.2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

1.1.2.58.1.4.3 VARIOS

1.1.2.58.1.4.3.1 CURADO DE LOSA DE CONCRETO

1.1.2.58.1.4.3.2 LOSA REFORZADA - DOWELLS

1.1.2.58.1.4.3.3 CANALETA PREFABRICADA DE CONCRETO C/TAPA

1.1.3.57 PLANIMETRIA GENERAL: ARQUITECTURA

1.1.3.57.1 ARQUITECTURA

1.1.3.57.1.1.3 CONCRETO EN VEREDAS

1.1.3.57.1.1.3.1 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VEREDAS

De lo evaluado y consignado en el presente análisis, se concluye lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con el Cronograma N° 08, el Contratista debió culminar la ejecución de las partidas mencionadas a más tardar el 30 de noviembre de 2025

1.1.2.58.1.4	PAVIMENTO RIGIDO	824 days	Thu 14/09/23	Mon 15/11/25	
1.1.2.58.1.4.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	809 days	Thu 14/09/23	Sun 30/11/25	
1.1.2.58.1.4.1.1	BASE GRANULAR COMPACTADA E=20 cm	485 days	Thu 14/09/23	Sun 30/11/25	
1.1.2.58.1.4.2	CONCRETO SIMPLE	794 days	Thu 14/09/23	Sat 15/11/25	14/09
1.1.2.58.1.4.2.1	CONCRETO fc=210 Kg/cm2	618 days	Thu 14/09/23	Sat 15/11/25	14/09
1.1.2.58.1.4.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	618 days	Thu 14/09/23	Sat 15/11/25	14/09
1.1.2.58.1.4.3	VARIOS	824 days	Thu 14/09/23	Mon 15/11/25	

- ✓ El contratista de obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuíbles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.
- ✓ Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas.
- ✓ Todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo, no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista.
- ✓ Al 31 de diciembre de 2025, el Contratista presenta un avance físico del 51 % en la ejecución de las partidas mencionadas, lo que confirma de manera objetiva que los atrasos y/o impedimentos en la ejecución de dichas partidas son imputables exclusivamente al Contratista de Obra.

2) CONCLUSIONES:

Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°24. solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 9 días calendario del 06.01.26 al 14.01.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.

3) RECOMENDACIONES

Esta supervisión recomienda a la Entidad NO DAR CONFORMIDAD a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24 ya que es IMPROCEDENTE por los motivos explicados líneas arriba.

4.1.2. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

- a) Causal





Gobierno Regional Junín



El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 24, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional de obra N° 13.

b) verificación de los plazos y procedimientos del adicional de obra N° 13 en cumplimiento del artículo 205

ITEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA REGISTRO Y/O PRESENTACIÓN	FECHA PROGRAMADA S/RLCE	NRO DÍAS S/RLCE	COMENTARIO
1	NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA	ASIENTO N° 1639 del Residente de obra	12/09/2025	12/09/2025	0	CUMPLE
2	RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR EL SUPERVISOR DE OBRA	ASIENTO N° 1652 del supervisor de obra CARTA N° 832-2025-JS-MEAC/CCCH	17/09/2025	17/09/2025	5	CUMPLE
3	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (CONTRATISTA - AL SUPERVISOR)	CARTA N° 075-CGGC/RL-2025	27/09/2025	27/09/2025	15	CUMPLE
4	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (SUPERVISOR A LA ENTIDAD)	CARTA N° 002-2025-RL-OBR-CCC/GRJ	7/10/2025	7/10/2025	10	CUMPLE
5	EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	RGGR N° 05-2026-GRJ/GR	14/01/2026	24/10/2025	12 días	Emisión extemporánea, el cual no genera afectación real de la ruta crítica.

c) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asientos N° 1904,1905, 1906	05/01/2026	06/01/2026	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia
Anotaciones de Fin de Causal (parcial)	Asientos N° 1976,	14/01/2026	14/01/2026	(CUMPLE) cierre de causal parcial del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo - parcial
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 019-CGGC/RL-2026	29/01/2026	29/01/2026	(CUMPLE) el contratista o su representante legal solicitó, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo
Pronunciamento de la supervisión de obra	CARTA N° 030-2026-RL-OBR-CCC/GRJ	06/02/2026	05/02/2026	(NO CUMPLE) el contratista supervisor de obra No cumple en elevar a la entidad su pronunciamento en el plazo según RLCE.

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

d) Por otro lado, el supervisor de obra respecto al pedido de ampliación de plazo N° 24 solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la aprobación del Expediente Técnico del "Adicional de Obra N°13 – Planta de Tratamiento de Agua Potable", ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- En consecuencia, con fecha 08/03/2025 se absolvieron completamente las consultas formuladas por el Contratista; por lo tanto, la demora en la correcta presentación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), libre de observaciones y para su respectiva aprobación, es atribuible exclusivamente al Contratista.





Gobierno Regional Junín



- En conclusión, el Contratista de Obra empleó un plazo total de 212 días para la presentación y aprobación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), lo cual constituye un período excesivo para la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, considerando que la Entidad proporcionó el diseño base, el cual representa el componente principal para la elaboración del referido expediente.

Al respecto; es preciso mencionar que el contratista ejecutor de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 205, incurriendo en realizar el levantamiento de las observaciones en reiteradas veces y no respetando los plazos que involucra para su formulación y conformidad por la supervisión de obra. Acto que conlleva al grupo de partidas no críticas a ser partidas críticas por efecto de las múltiples observaciones del adicional de obra. En ese sentido, corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados.

V. CONCLUSIONES:

5.1 La **SUPERVISIÓN DE OBRA**, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **luego de verificar la solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:**

- ✓ *El contratista de obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuíbles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.*
- ✓ *Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas.*
- ✓ *Todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo, no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista.*
- ✓ *Al 31 de diciembre de 2025, el Contratista presenta un avance físico del 51 % en la ejecución de las partidas mencionadas, lo que confirma de manera objetiva que los atrasos y/o impedimentos en la ejecución de dichas partidas son imputables exclusivamente al Contratista de Obra.*
- ✓ *Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°24, solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 9 días calendarios del 06.01.26 al 14.01.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión*

5.2 Del análisis técnico efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 24, el coordinador de obra opino que el contratista ejecutor de obra, no registra en cuaderno de obra el inicio de causal de ampliación de plazo, el mismo día en que se produce la circunstancia, hito imprescindible para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo. Acto que transgrede el artículo 198 del RLCE

5.3 Por los sustentos expuestos en los párrafos anteriores del presente informe, esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°24, contabilizados por el contratista por **9 días calendarios**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 12/01/2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 24 por 09 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, al no cumplir con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".





Gobierno Regional Junín



Que, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 24 por nueve (09) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, literal a) del artículo 197 del RLCE. Dicha solicitud se sustenta en la supuesta demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 (Planta de Tratamiento de Agua Potable); sin embargo, la solicitud deviene en IMPROCEDENTE toda vez que, conforme a lo advertido por la Supervisión y validado por el Coordinador de Obra, se verificó que el contratista no tuvo paralización ni impedimento técnico alguno para ejecutar las partidas señaladas como afectadas (Pavimento Rígido y Concreto en Veredas). Ello se demuestra objetivamente con el avance físico del 51% registrado al 31 de diciembre de 2025 en dichas labores, confirmando que la falta de notificación del adicional no constituyó un obstáculo real para su progreso. En consecuencia, el retraso evidenciado no afecta la ruta crítica por causas ajenas al contratista, sino que es imputable exclusivamente a este último debido a una deficiente gestión y provisión de recursos (mano de obra, materiales y equipos), sumado al hecho de que la excesiva demora en la formulación y levantamiento de observaciones del expediente técnico del citado adicional fue responsabilidad directa del propio ejecutor;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 24 por nueve (09) días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, según el sustento del Supervisor de Obra y del Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 27 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES GUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA